JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00004

Al estudiar la presente demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, dado que las pretensiones de la demanda no son no son precisas, deberá indicar la causal o causales de divorcio que invoca. (Art. 82, Numeral 4° del Código General del Proceso)

En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que subsane las irregularidades indicadas, so pena de rechazo de la misma.